

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de noviembre de 2021

Radicado No. 2019-00909

1. Téngase en cuenta que el extremo demandado Constructora e Inversiones M&A S.A.S. se notificó por aviso al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y que en el término de traslado guardó silencio, por lo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 97 del Código General del Proceso “*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto*”.

2. Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *ibidem*, la cual se realizará a partir de las 2:00 PM del día 28 del mes de MARZO del año 2022.

3. Decretar como pruebas a instancia del extremo demandante:

3.1. Las documentales que aportan con la demanda (descritas en el acápite de pruebas).

3.2. Decretar el interrogatorio del representante legal de la sociedad demandada, este se realizará la referida fecha.

3.3. Se rechaza de plano la prueba de inspección judicial por inconducente.

3.4. Decretar los testimonios de Héctor Hernández Acevedo y Ángela Chacón, sus declaraciones se recepcionaran ese día en la oportunidad respectiva.

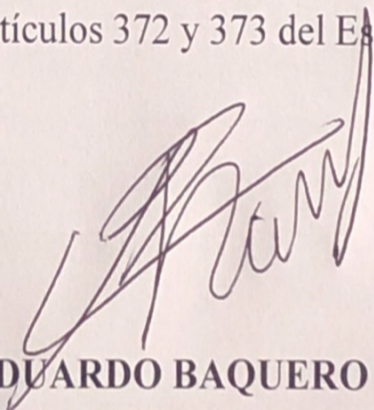
3.5. Para efectos de aportar el dictamen pericial anunciado en el libelo genitor, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P. se otorga un término de 15 días.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams para lo cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes el link correspondiente a la convocatoria de la misma.

De ser posible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 372 *ejusdem* se realizará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ